

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : SERVIFIN S.A.  
DEMANDADO : R.P MINEROS CONSTRUCTORES S.A.S.  
RAMIRO ANTONIO GUTIERREZ MORA  
BRYAN JULIAN PARRA NOA  
LINA MARIA ARANGO RAMIREZ  
MARIA DEL PILAR NOA APONTE  
RADICACION : 7600131030012021-00097-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI  
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

1. Con el fin de continuar con el trámite dentro del proceso de la referencia, conforme lo ordenado en auto de fecha 09 de junio del 2021, esto es, cumplido el emplazamiento de los demandados ausentes BRYAN JULIAN PARRA NOA y LINA MARIA ARANGO RAMIREZ, en los términos de los arts. 108 y 296 del CGP, en concordancia además con el Art. 10 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, debe procederse a la designación de un curador ad litem para su respectiva representación judicial, en los términos del art. 48-7 del CGP, el cual dispone:

*1°.- Conforme lo prevé el numeral 7° del artículo 48 del CGP, que a letra dice: **“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.***

2. Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal impuesta a su cargo, referente a realizar la notificación personal de la orden de apremio a los demás demandados R.P MINEROS CONSTRUCTORES S.A.S., RAMIRO ANTONIO GUTIERREZ MORA y MARIA DEL PILAR NOA APONTE, acto procesal de carácter dispositivo a cargo del actor (arts. 291 y 292 el CGP; art. 8° de la ley 2213 de 2022), y necesario para poder continuar con el trámite del asunto que nos ocupa (integración del contradictorio en el proceso), aunado a que para este instante, se han perfeccionado los embargos previos decretados en la actuación, desde hace un tiempo considerable, el Juzgado entonces REQUIERE al demandante, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de esta providencia, ejerza su deber procesal de notificar personalmente del mandamiento ejecutivo proferido en el proceso a los referidos accionados, so pena en caso contrario de tenerse por desistido el proceso de manera tácitamente, como lo indica el numeral 1° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, el Juzgado, RESUELVE:

1. DESIGNAR como Curador Ad - litem de los demandados ausentes BRYAN JULIAN PARRA NOA y LINA MARIA ARANGO RAMIREZ, para que la represente en este proceso y se surta con aquel la notificación personal del mandamiento ejecutivo proferido al iniciar la actuación, **al doctor (a) ALBA LUCIA MONTOYA GOMEZ. Email. alluciam68@hotmail.com, quien se localiza en la Calle 11 N° 5-54 Oficina 502 del Edificio Bancolombia Cali Valle. Teléfono 3105033073.**

Abogado (a) en ejercicio, a quién se le comunicará su nombramiento vía correo email, cargo que será ejercido. Igualmente se fija Como valor por gastos de curaduría la suma de \$250.000 (C-083 de 2014), a cargo del demandante

2°.- REQUERIR al demandante para que proceda a adelantar la notificación personal del auto mandamiento ejecutivo proferido en la actuación, a los demás demandados vinculados R.P MINEROS CONSTRUCTORES S.A.S., RAMIRO ANTONIO GUTIERREZ MORA y MARIA DEL PILAR NOA APONTE, y con el fin de continuar con el trámite del asunto que nos ocupa, carga que deberá cumplir en un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de esta providencia, so pena en caso contrario de tenerse por desistido el proceso de manera tácitamente, como lo indica el Artículo 317-1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

2

<p>Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaría Cali, <b>18 DE ABRIL DEL 2023</b></p> <p>Notificado por anotación en el estado No. <b>062</b> De esta misma fecha</p> <p>Guillermo Valdez Fernández Secretario</p>
---